



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2022-00059-00

Salazar, Veintitrés (23) de Febrero dos mil Veintitrés (2023).

En los términos de ley se presenta por parte del apoderado judicial de la actora esto es el Doctor **JAIME RICARDO PEREZ PEÑARANDA**, recurso de reposición del auto fecha 21 de febrero del 2023 en donde se rechaza de plano la demanda, visto el escrito y allegado por el apoderado la evidencia con el certificado de libertad y tradición del bien inmueble en donde se demuestra el levantamiento de prevención de abstener de inscribir actos de enajenación de bienes rurales y de declaratoria zona de riesgo inminente de desplazamiento, no queda otro camino distinto al de reponer el auto antes señalado y dejarlo sin efecto y proceder nuevamente al estudio de admisión de demanda.

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor **JAIME RICARDO PEREZ PEÑARANDA** en su condición de apoderado de la señora **OLGA BUENDÍA DE BOTELLO**, en contra de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEJO GUTIERREZ**, así como **PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES**, subsanada la demanda dentro del término legal establecido, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión y observando que reúne los requisitos legales exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite indicado conforme a lo dispuesto en los artículos 375, 368 y siguientes del C. G. del P.

Ordénense el emplazamiento a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEJO GUTIERREZ** así como a **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES** de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10 publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia por secretaria debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos los documentos del mismo así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **276-930** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio Rural ubicado la Vereda La Loma denominado “El recreo” del municipio de Salazar de las Palmas, Oficiense y déjese constancia.

Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la remplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

Por lo tanto, se insta a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 21 de febrero del 2023 en donde se rechaza de plano la demanda, en su lugar dejar sin efecto el mismo por lo expresado en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ADMITIR demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor **JAIME RICARDO PEREZ PEÑARANDA** en su condición de apoderado de la señora **OLGA BUENDÍA DE BOTELLO**, en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEJO GUTIERREZ, así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES.

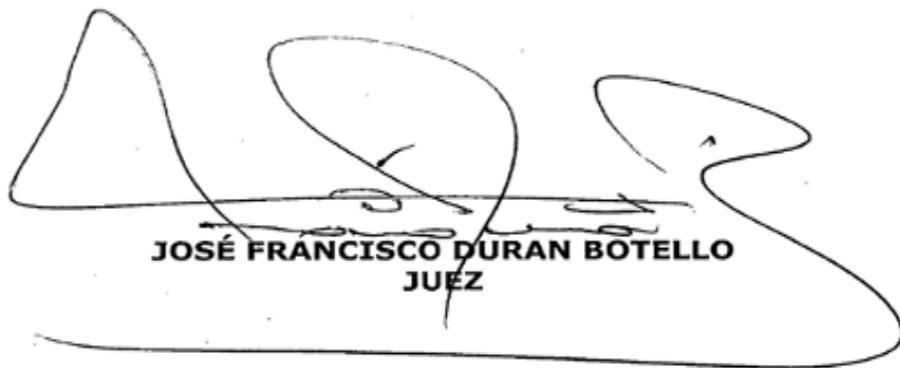
TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento a LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEJO GUTIERREZ así como a DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad con la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10. publíquese en la pagina portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia por secretaria debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos los documentos del mismo así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados

CUARTO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **276-930** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio Rural ubicado la Vereda La Loma denominado “El recreo” del municipio de Salazar de las Palmas, Oficiese y déjese constancia.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incodor) o entidad que la reemplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

SEXTO: RECONOCER Personería para actuar al Doctor **JAIME RICARDO PEREZ PEÑARANDA** como apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2022-00064-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).